



## ANEXO I

1°.- La existencia del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO (RNOPT), tendrá por objeto registrar a todos los profesionales que realicen las tareas de operación de las plantas de tratamiento de vertidos y/o aguas.

2°.- En este Registro se podrán inscribir:

- Profesionales universitarios con responsabilidades y/o actividades en la materia, técnicos químicos o títulos equivalentes.
- Personal de las reparticiones públicas con responsabilidades y/o actividades en la materia (ministerios, municipios, secretarías, direcciones y de otras áreas que realicen estas tareas).
- Personal de fuerzas armadas, gendarmería, prefectura, policía científica y otras con responsabilidades y/o actividades en la materia (de áreas que realicen estas tareas).
- Idóneos que prestan servicios en empresas privadas o públicas.

3°.- Establecer como requisitos obligatorios -para admitir la inscripción en el mismo, las siguientes condiciones:

Condiciones	Postulantes				
	Profesionales Universitarios. Técnicos Químicos Títulos Equivalentes	Personal de reparticiones públicas	Personal del Poder Judicial	Personal de Seguridad (FF.AA. y/o Seguridad)	Idóneos
Formulario de inscripción	X	X	X	X	X
Matrícula Profesional Vigente (1)	X				
Título Universitario, Terciario, Secundario, Posgrado	X	X	X	X	
Certificado de aprobación de capacitación (2)	X	X	X	X	X
Copia de DNI	X	X	X	X	X
Documentación que acredite pertenecer a la repartición		X	X	X	(3)
Foto 4x4	X	X	X	X	X
Arancel del Registro	X	X	X	X	x
Incorporación a la Matrícula Profesional Nacional (4)	X	X	X	X	x

(1) En el caso de no contar con entidad de matriculación afín a su especialidad en la Jurisdicción en la cual vive o se desempeña deberá estar claramente expresado en el formulario de inscripción.

(2) Certificado de aprobación del curso de capacitación para Operadores de plantas de tratamiento expedido por entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas de reconocida trayectoria.

(3) Documentación que acredite su condición de idóneo de la empresa pública o privada en la cual se desempeña



(4) Según corresponda.

4°.- Permitir por única vez, -por un lapso de 24 (veinticuatro) meses improrrogable-, la inscripción a personas sin título habilitante -idóneos- que se hallen desempeñando en la actualidad estas tareas y posean certificado que acredite haber realizado las mismas por más de tres años continuos anteriores a la fecha o cinco discontinuos, en plantas de tratamiento de vertidos y aguas, instituciones o empresas (debidamente habilitadas o inscriptas donde les corresponda). Transcurrido ese período se cerrará definitivamente el registro, quedando -para estos casos- sólo la vía de "excepción por causa justificada".

5°.- Fijar como fecha de apertura del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES PLANTAS DE TRATAMIENTO (RNOPT) el 02 de MARZO de 2020.

6°.- Establecer que el periodo de vigencia de inscripción al registro será de un año, cumplido el mismo deberá ser renovada, caso contrario caducará de hecho y de derecho, debiendo realizarse el trámite nuevamente. Los idóneos que no efectuaron su renovación, transcurridos seis meses del vencimiento, se le dará de baja en forma definitiva por considerarse abandono de la actividad.

7°.- Establecer como requisitos para la renovación anual obligatoria para todos los registrados, los siguientes:

- Formulario de renovación.
- Arancel correspondiente.

8°.- Para los casos de pedidos de excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución o en circunstancias particulares (solicitud de registros fuera de término, solicitud de ampliación de plazo para la presentación de requisitos, solicitud de registros parciales, presentación de antecedentes que justifiquen la aceptación de documentación que exima al postulante de la obligación de la aprobación del curso, etc.) la Comisión Directiva CPIQ estudiará cada caso en particular, iniciará expediente de excepción y aprobará sólo por causa debidamente justificada la solicitud o denegará, los antecedentes quedarán formando parte del legajo del solicitante.

9°.- Para contribuir en la formación de recursos humanos en la materia, el CPIQ arbitrará oportunamente el otorgamiento de becas e incentivos a los distintos integrantes de las instituciones públicas y sus matriculados.

10°.- Para otros casos no previstos expresamente, o casos especiales, requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que los justifican.

11°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 02 de DICIEMBRE de 2019.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.